



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA "PROVEEDORA VILLAFUERTE DE
ACEROS "PROVIACEROS COMPAÑÍA LIMITADA"**

**OTORGADA POR JOSE REINALDO VILLAFUERTE
TAMAYO, NATALIA RAQUEL VILLAFUERTE
LEON, Y DIEGO VINICIO VILLEGAS
VILLAFUERTE**

CUANTIA: USD \$ 400,00

QUITO, 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008

DI: 03 COPIAS

JP

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario Público del Cantón Quito:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar la siguiente que contiene el contrato de sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera:- Comparecientes:** Los señores ① JOSE REINALDO VILLAFUERTE TAMAYO, ② NATALIA RAQUEL VILLAFUERTE LEON, y ③ DIEGO VINICIO VILLEGAS VILLAFUERTE, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados todos en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, a excepción de Natalia Raquel Villafuerte León de estado civil soltera, quienes manifiestan, es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con denominación "PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS PROVIACEROS Cía. Ltda.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a las siguientes de los estatutos. Segunda.- Estatutos de PROVEEDORA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



VILLAFUERTE DE ACEROS PROVIACEROS Cía. Ltda.”.-

✓ **Artículo Primero:- Denominación y domicilio:-** La compañía se denominará “PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS PROVIACEROS Cía. Ltda.”. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares

del país y en el exterior. ✓ **Artículo Segundo.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la ley de compañías y en estos estatutos. ✓ **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La compañía

tiene por objeto las siguientes actividades y se dedicara a:

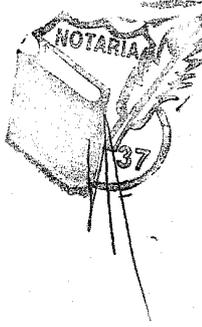
a).- La compra, venta, importación, exportación, intermediación) y comercialización de toda clase de artículos, de hierros, aceros, metales, implementos y materiales de ferretería y para la construcción, y otras actividades comerciales permitidas por la Ley. b).-

Importación, exportación, fabricación, compra y venta de maquinaria para la construcción; y c).- Podrá representar a

compañías nacionales y extranjeras, dentro y fuera del país. ✓ Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicio no

prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para si misma, acciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/ o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines, auxiliares y complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compra y venta de material, equipos, repuestos y maquinaria relacionada con la actividad correspondiente al objeto social, inclusive su importación y exportación. La prestación de servicios y provisión de personal propios, para el ejecución de obras y asesoramiento en áreas técnicas relacionadas con el objeto social, y/o constituirse en consejero, promotora, agente, corredor o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que estas requieran para un mejor desenvolvimiento de sus actividades. Podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similares a su objeto o no, de acuerdo a sus

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



intereses; celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objeto social; podrá participar en licitaciones, concursos de ofertas, invitación o concursos de precios y otros que, de acuerdo a la legislación de estado ecuatoriano y de países extranjeros como de instituciones privadas, sean de interés de la compañía y relacionada con su objeto. Podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento, corretaje, (intermediación) y promoción de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a las actividades previstas en el Artículo veinte y siete (27) de la ley de regulación económica y control del gasto público.

Artículo Cuarto:-
Capital social:- El capital social es de cuatrocientos dólares norteamericanos (US\$.400,00), dividido en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar (US\$.1,00) cada una.

Artículo Quinto:- Certificados de aportación:- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el presidente y el gerente general.

Artículo Sexto:- Transferencia de participaciones:- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el

consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la ley de compañías.

Artículo Séptimo:- Aumento y disminución de capital:- a)- Los aumentos y disminución del capital social serán acordados por la Junta General de socios con el quórum y mayoría establecidas en el Artículo décimo segundo de estos estatutos. B)- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

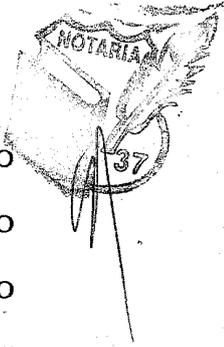
C)- La junta general no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.

Artículo Octavo:- Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios:- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la ley de compañías y estos estatutos.

Artículo Noveno:- Régimen y administración:- La junta general de socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el presidente y el gerente general.

Artículo Décimo:- De las juntas generales:- a)- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. B)- Las juntas generales

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. (C).

Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero:-**

Convocatoria:- (a).- El gerente general convocará a las juntas generales por escrito, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. (B).

Las juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. **Artículo Décimo**

Segundo:- Quórum y resoluciones:- (a).- Las juntas generales podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social. (B).

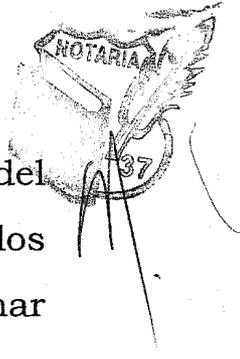
En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. (C).

Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo**

tercero:- Las juntas universales:- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se

entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo cuarto:- Asistencia y representación:** (a).- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al presidente o al gerente general con anterioridad a la celebración de la junta. (B). Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **Artículo Décimo Quinto:- Dirección y actas:** (a).- La junta general estará dirigida por el presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. (B).- Actuará de secretario el gerente general de la compañía y en su ausencia la persona a quien la junta elija como secretario ad-hoc. (C).- El presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. (D).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. **Artículo Décimo sexto.- Atribuciones de la junta general:** (a).- Elegir al presidente y al gerente general de la compañía por el

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



período de tres años. (B).- Fijar la remuneración del presidente y del gerente general. (C).- Designar a los fiscalizadores si se considera conveniente. (D).- Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. (E).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. (F).- Acordar en cualquier tiempo la remoción de administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado para estos estatutos. (G).- Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. (H).- Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. (I) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con la dispuesto en la ley de compañías. (J).- Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. (K).- Decidir cualquier duda que suscitare este contrato. (L).- Decidir cualquier asunto cuya resolución no este atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la ley señala para la junta general de socios. **Artículo Décimo séptimo:- Representación de la sociedad:-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al presidente y al

gerente general, individualmente a cada uno de ellos, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico del negocio. **Artículo**

Décimo octavo:- Del presidente.- Corresponde al

presidente: (a).- Será uno de los socios elegido por la junta general, por un periodo de tres años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente; (b).- En caso de falta, ausencia o impedimento provisional del presidente lo subrogará el

gerente general; (c).- Si la falta o impedimento fueren definitivos la junta general nombrará al presidente titular;

(d).- Dirigir las sesiones de la junta general. (E).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. (F)-

Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. **Artículo Décimo Noveno: Del**

gerente general.- Corresponde al gerente general (a).- El gerente general de la compañía será uno de los socios

elegido por la junta general, por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; (b).- En caso de

falta, ausencia o impedimento provisional del gerente general, lo subrogará el presidente; (c).- Si la falta o

impedimento fueren definitivos, la junta general procederá a designar gerente titular. Hasta que se haga tal

designación, el gerente general será interinamente reemplazo por el presidente; (d).- El gerente general ejercerá

la representación legal, extrajudicial y judicial de la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



compañía; (e)- Celebrará a nombre y en representación de la compañía todos los actos y contratos en que ésta intervenga, necesitando autorización de la junta general para la celebración de contratos de más de treinta mil dólares norteamericanos, salvo lo dispuesto por la ley de compañías. (F)- Presentar a la junta general, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. (G)- Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. (H)- Inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro de mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. (I)- Actuar como secretario de la junta general. (J)- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. (K)- Reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo:- Fondo de reserva:-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Vigésimo Primero:- Ejercicio**

económico:- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**

segundo:- Utilidades:- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto por la ley de compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- Disolución y**

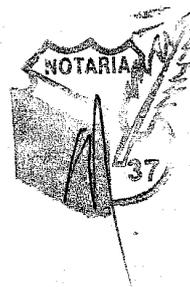
liquidación.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el presidente. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Suscripción y pago del capital social:- El capital se encuentra suscrito y pagado, en su totalidad en numerario de la siguiente manera:

Socio	Capital suscrito y Pagado	Numerario	No. participaciones
José R. Villafuerte T.	384	384	384
Natalia R. Villafuerte L.	8	8	8
Diego V. Villegas V.	8	8	8
Total:	400	400	400

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de las siguiente manera:-

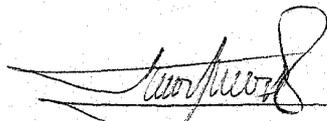
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



El señor JOSE REINALDO VILLAFUERTE TAMAYO, realiza el aporte de capital en numerario por TRES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO dólares norteamericanos (US\$.384,00); la señorita NATALIA RAQUEL VILLAFUERTE LEON, realiza el aporte de capital en numerario por ocho dólares norteamericanos (US\$.8,00); y, el señor DIEGO VINICIO VILLEGAS VILLAFUERTE, realiza el aporte de capital en numerario por ocho dólares norteamericanos (US\$. 8,00). En resumen se suscriben cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares norteamericanos. El capital suscrito y pagado en efectivo que hacen los socios, se depositan en el Banco Pichincha de esta ciudad, en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo de cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital en esta escritura en calidad de habilitante. Artículo Vigésimo Quinto:-
Disposición transitoria:- Los socios facultan al doctor Jorge Américo Gallegos Eguiguren a fin de realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad en la Superintendencia de Compañías, para que obtenga la patente municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el señor doctor Jorge Américo Gallegos Eguiguren, matrícula profesional número cinco mil doscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



José Reinaldo Villafuerte Tamayo

C.C. 1706774708

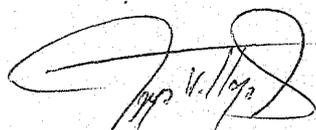
C.V.



Natalia Raquel Villafuerte León

C.C. 1721407599

C.V.



Diego Vinicio Villegas Villafuerte

C.C. 171242823-4

C.V.

EL NOTARIO Notaria 37ms
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA N. 170677470-8
 VILLAFUERTE TAMAYO JOSE REINALDO
 TUNGURAHUA/PATATE/PATATE
 03 FEBRERO 1961
 OIE- 0051 00015 M
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 1961

[Handwritten signature]



ECUATORIANA****
 CASADO MARIA LEONOR LEON RE
 SUPERIOR TEC. INDUSTRIAL
 DAVID VILLAFUERTE
 CARMELA TAMAYO
 QUITO
 18/04/2020

V1333V328E



18/04/2003

2810957



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referend.
 036-0353
 NUMERO
 1706774708
 CEDULA
 VILLAFUERTE TAMAYO JOSE REINALDO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHIAPOCruz
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ...FOJA(S) UTILIES), HACIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE 11 DE 2008

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duchas Merz
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSE REINALDO VILLAFUERTE
MARIA LEONOR LEON
QUITO
15/10/2008

V3333V222E

BACHILLER C.FIS.MATE

REN 0359172

0359172



CIUDADANIA

VILLAFUERTE LEON NATALIA RAQUEL
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

05 ABRIL 1988

006- 0197 04412 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

172140759

NOTARIA

37



CERTIFICADO DE VOTACION



024-0014

NÚMERO

VILLAFUERTE LEON NATALIA RAQUEL

1721407599

CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
NAYON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

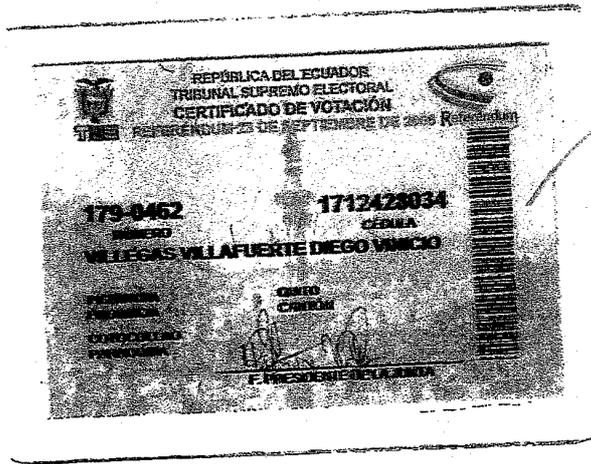
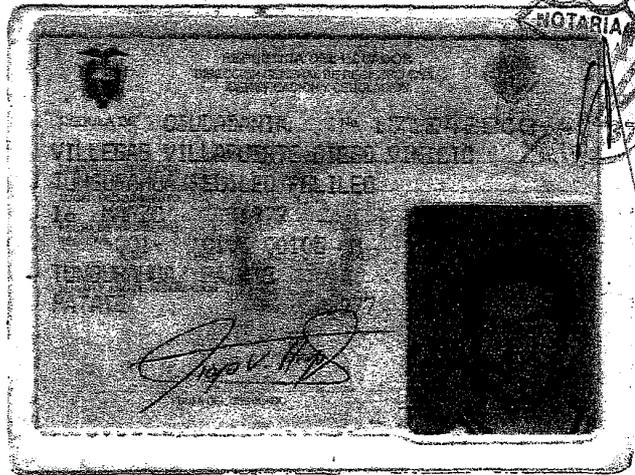
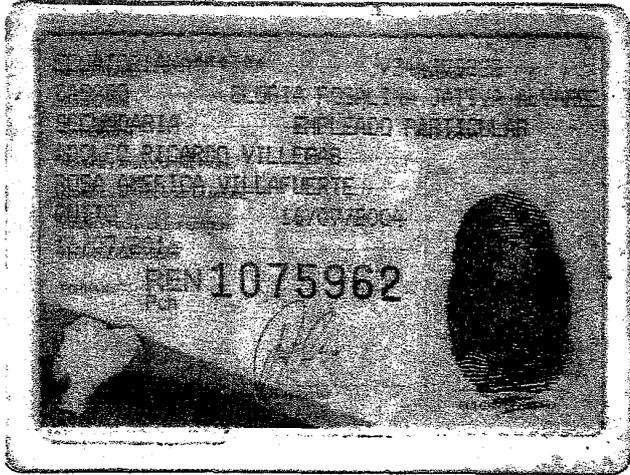


RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE JUNIO DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 055 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA-SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE JULIO DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Durán
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Durán Mejía
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7219044
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1706774708 VILLAFUERTE TAMAYO JOSE REINALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS PROVIACEROS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7219044

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2008 13:53:57

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE 11 DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador





BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de Septiembre del 2008

Mediante comprobante No. **813570342**, el (la) Sr. **VILLAFUERTE TAMAYO JOSE REINALDO**
CC.1706774708; VILLAFUERTE LEON NATALIA RAQUEL CC.1721407599; VILLEGAS VILLAFUERTE DIEGO VINICIO CC. 171242803.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS,
PROVIACEROS CIA. LTDA.**

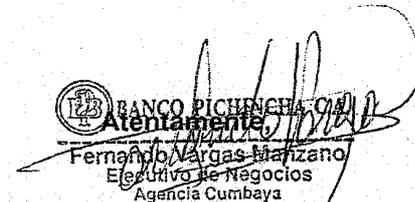
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VILLAFUERTE TAMAYO JOSE REINALDO	US.\$.	384.00
VILLAFUERTE LEON NATALIA RAQUEL	US.\$.	8.00
VILLEGAS VILLAFUERTE DIEGO VINICIO	US.\$.	8.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**
CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OBSERVACIONES:

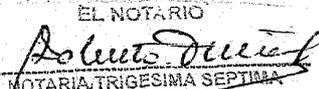

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Atentamente
Fernando Vargas Manzano
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Cumbaya

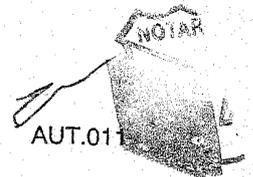
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, a 21 de 09 de 2008

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Fuentes Mejia
 Quito - Ecuador





TORGÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS "PROVIACEROS COMPAÑÍA LIMITADA" OTORGADA POR JOSE REINALDO VILLAFUERTE TAMAYO, NATALIA RAQUEL VILLAFUERTE LEON, Y DIEGO VINICIO VILLEGAS VILLAFUERTE.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



NOTARIO
Poluto Duro
DE ESCRITURAS PÚBLICAS
QUITO - ECUADOR



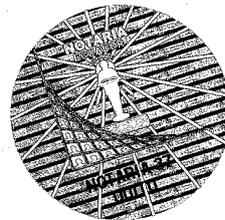


HR.

....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMA SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS PROVIACEROS COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA ANTE MÍ CON FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.U.000130, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37mc

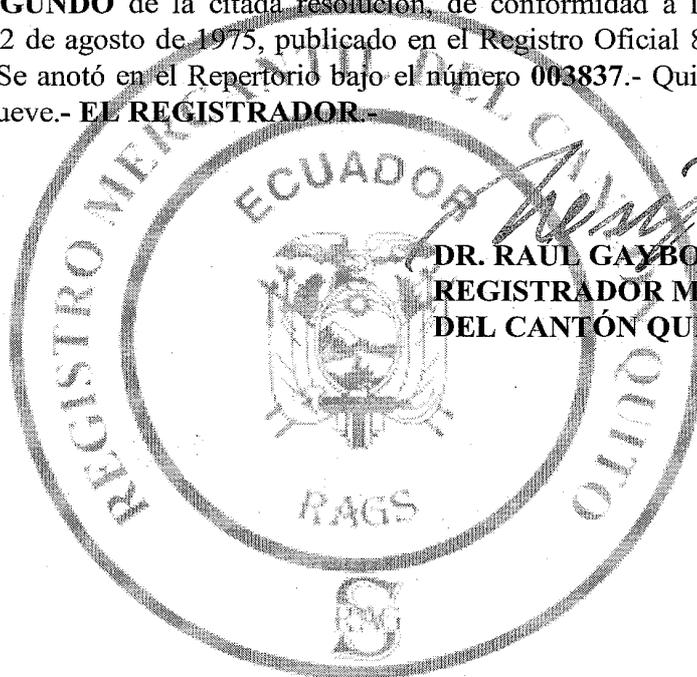


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CIENTO TREINTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de enero de 2.009, bajo el número **0308** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS PROVIACEROS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0195**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003837**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

6000 14



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 3860

Quito,

18 FEB 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDORA VILLAFUERTE DE ACEROS PROVIACEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL